



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N.º 249-2021-JUS/PGE-PPES

CASO CASA NINA VS. PERÚ
(Primer Informe del Estado peruano)

Etapa procesal: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

Lima, 1ro. de julio de 2021

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

BICENTENARIO
PERÚ 2021

2.3. Sobre el cumplimiento de los puntos resolutivos séptimo y octavo (Adecuación normativa y pago de cantidades)

19. Respecto al cumplimiento de los puntos resolutivos séptimo , el Estado peruano debe señalar que las sentencias emitidas por la Corte IDH no señalan a la/las entidades encargadas de dar cumplimiento con las reparaciones ordenadas. Por este motivo, el Estado peruano creó un procedimiento seguido a nivel interno a fin de determinar a la/las entidades obligadas a cumplir con dichas reparaciones.
20. En ese sentido, luego de emitida una Sentencia por parte de la Corte IDH, se sigue el procedimiento regulado por el siguiente marco normativo:
- Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado, Decreto Legislativo N° 1326, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 6 de enero de 2017 (en adelante, Decreto Legislativo N° 1326).
 - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, probado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de noviembre de 2019 (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326).
 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 30137, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de diciembre de 2017 y su modificatoria mediante Ley N° 30841, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 19 de agosto de 2018 (en adelante, Ley N° 30137).
 - Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 1 de abril de 2020 (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 30137).
21. Una vez notificada la Sentencia, esta Procuraduría Supranacional emite una propuesta técnica de determinación de entidades obligadas a cumplir con las reparaciones ordenadas por las Sentencias de la Corte IDH¹, la cual es trasladada al Consejo Directivo de la

¹ Artículo 61.- Ejecución y cumplimiento de las sentencias supranacionales del Reglamento del Decreto legislativo N° 1326
 (...)

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



Procuraduría General del Estado (en adelante, CDPGE), a fin de que esta entidad emita el Acuerdo Resolutivo Vinculante, el cual tiene carácter de irrecurrible².

22. En este sentido, el Estado peruano debe informar que la propuesta técnica de las entidades que deberían asumir el cumplimiento de dichas reparaciones fue remitida a la Procuraduría General del Estado el 30 de abril de 2021 para su correspondiente análisis.
23. Por tal motivo, el Estado peruano se encuentra a la espera de que dicha institución emita la Resolución de Determinación correspondiente, lo cual será comunicado a la Corte IDH oportunamente.

III. CONCLUSIONES

PRIMERO. El Estado peruano mediante el presente informe brinda información sobre acciones destinadas al cumplimiento de las reparaciones ordenadas por la Corte IDH.

CUARTO. Respecto al cumplimiento del punto resolutivo séptimo y octavo, el Estado peruano debe informar que, en cumplimiento de la normativa interna, se remitió la propuesta técnica de determinación de entidades responsables a la Procuraduría General del Estado a fin

61.2. La Procuraduría Pública Especializada Supranacional emite un informe técnico proponiendo las entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la sentencia supranacional.

² **Artículo 61.- Ejecución y cumplimiento de las sentencias supranacionales del Reglamento del Decreto legislativo N° 1326**

(...)

61.3. En las reparaciones pecuniarias y no pecuniarias ordenadas en la sentencia supranacional, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, mediante acuerdo resolutivo vinculante, determina las entidades del Estado que asumen el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo los intereses generados, de ser el caso. La resolución del Consejo Directivo que se emita para tal efecto tiene carácter de irrecurrible.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de que puedan emitir la Resolución de Determinación correspondiente. Su emisión será informada a la Corte IDH en comunicaciones posteriores.

Lima, 1ro. de julio de 2021.

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO
 Procurador Público Especializado Supranacional

PPES/mg

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



BICENTENARIO
 PERÚ 2021